Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Ha.	Paraje	Cultivo actual
412A-24	43	Desconocido	0,0040	Sta. Cruz de Rivadulla	Huerta.
412A 25	49	Desconocido	0,0052	Sta. Cruz de Rivadulla	Viña.
412A 26	32	R. E. N. F. E.	0,2540	Sta. Cruz de Rivadulla	Estación.
412A-26	33	R. E. N. F. E.	0,0370	Sta. Cruz de Rivadulla	Huerta.
412A-26	35	R. E. N. F. E.	0,0663	Sta. Cruz de Rivadulla	Huerta.
412A-26	48	R. E. N. F. E.	0,1849	Sta. Cruz de Rivadulla	Monte alto.
412A-27	51	Obras Públicas	0,0426	Sta. Cruz de Rivadulla	Viña.
		Total	2,5320		

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 610,700 al 644,000. Tramo Lalín-Río Ulla. Término municipal de Lalín (Pontevedra).

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 23 de noviembre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Lalín, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 31 de octubre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—7.518-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Término municipal de Lalín

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Ha.	Paraje	Cultivo actual
124-1	1	Antonio (Farruco)	0,1287	Corredoira	Prado regadío.
124-2	42	Manuela Arias	0,0023	Corredoira	Antojano.
124-3	12	Viuda de Belisario	0,0095	Corredoira	Antojano.
124-4	54	Hermanos Blanco	0,0195	Corredoira	Antojano.
124-5	52	Manuel Boullosa	0,0125	Corredoira	Antojano.
124-6	38	Jesús Couto	0,0068	Corredoira	Antojano.
124-6	43	Josús Couto	0,0417	Corredoira	Antojano.
124-7	29	Ramiro Donsión Peña	0,0040	Corredoira	Antojano.
124-8	56	Eligio	0,0095	Corredoira	Antojano.
124-9	39	Amadeo Faílde González	0,0051	Corredoira	Antojano.
124-10	53	Antonio Fernández	0,0143	Corredoira	Antojano.
124-11	50	Pablo Fernández	0,0032	Corredoira	Antojano.
124-12	58	Luis y Volusiano Fernández Buján	0,0112	Corredoira	Antojano.
124-13	13	Valentín Fernández Míguez	0,0185	Corredoira	Antojano.
124-14	15	Francisco (do barrio de abaixo)	0,0091	Corredoira	Antojano.
124-15	48	Manuel Fuentes Méndez	0,0141	Corredoira	Antojano.
124-15	49	Manuel Fuentes Méndez	0,0028	Corredoira	Antojano.
124-16	40	Carmen García	0,0018	Corredoira	Antojano.
124-17	16	Concepción García	0,0667	Corredoira	Antojano.
124-18	27	Flora García	0,0108	Corredoira	Antojano.
124-19	10	Francisco García	0,0086	Corredoira	Antojano.
124-20	57	Siro García Guitián	0,0173	Corredoira	Antojano.
124-21	18	Andrés García Iglesias	0,0160	Corredoira	Antojano.
124-22	25	Victoriano García Méndez	0,0052	Corredoira	Antojano.
124-23	24	Manuel García Vilanova	0,0066	Corredoira	Antojano.
124-24	35	Gayo (Lalín)	0,0056	Corredoira	Antojano.
124-25	34	María Teresa González Taboada	0,0312	Corredoira	Antojano.
124-26	28	Mario Granja Bodaño	0,0112	Corredoira	Antojano.
124-27	60	Florinda Gutiérrez	0,0156	Corredoira	Antojano.
124-28	51	Herederos de Trino Gutiérrez	0,0218	Corredoira	Antojano.
124-28	55	Herederos de Trino Gutiérrez	0,0279	Corredoira	Antojano.
124-29	28	José Hermida	0,0040	Corredoira	Antojano.
124-30	8	Antonio Hermida López	0,0247	Corredoira	Antojano.
124-31	62	José Iglesias	0,0070	Corredoira	Antojano.
124-32	4	Rafael Iglesias Abeledo	0,0095	Corredoira	Antojano.
124-32	7	Rafael Iglesias Abeledo	0,0222	Corredoira	Antojano.
124-33	23	Mario Iglesias Pérez	0,0068	Corredoira	Antojano.
124-34	30	Jesús (Funeraria)	0,0107	Corredoira	Antojano.
124-34	32	Jesús (Funeraria)	0,0187	Corredoira	Antojano.
124-34	33	Jesús (Funeraria)	0,0306	Corredoira	Antojano.
124-35	14	Trino Lalín García	0,0082	Corredoira	Antojano.
124-36	2	Manuel Lamas	0,0226	Corredoira	Prado regadío.
124-36	3	Manuel Lamas	0,0435	Corredoira	Antojano.
124-37	46	Inés Madriñán	0,0379	Corredoira	Antojano.

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Ha	Paraje	Cultivo actual
124-38	6	Luis Madriñán	0,0260	Corredoira	Prado regadío.
124-39	17	Jose Montoto	0,0065	Corredoira	Antojano.
124-40	47	Rodolfo Pájaro	0,0044	Corredoira	Antojano.
124-41	5	Enrique Portas y señora Couso	0,0212	Corredoira	Antojano.
124-42	45	José Rial	0,0327	Corredoira	Antojano.
124-43	59	Paz Rodríguez Sanmartín	0,0119	Corredoira	Antojano.
124-44	21	Cándido Silva	0,0045	Corredoira	Antojano.
124-45	44	Manuel y Concepción Trabazo	0,0149	Corredoira	Antojano.
124-46	19	Manuel Vázquez Gestoso	0,0055	Corredoira	Antojano.
124-47	41	Servando Vidal	0,0135	Corredoira	Antojano.
124-48	37	Servando Vidal y Raúl Fraga	0,0275	Corredoira	Anden de gasolinera.
124-49	31	José Vilar	0,0033	Corredoira	Antojano.
124-50	36	Jaime Vilariño	0,0044	Corredoira	Antojano.
124-51	61	Antonio Villamarín	0,0147	Corredoira	Antojano.
124-52	20	Jesús Villamil	0,0054	Corredoira	Antojano.
124-53	22	Ramiro Villamil	0,0043	Corredoira	Antojano.
124-54	9	Isaura Villanueva	0,0137	Corredoira	Antojano.
124-55	11	Desconocido	0,0168	Corredoira	Antojano.
		Total	1,0361		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Frías Valero, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Frías Valero, sobre impugnación dodesestimación presunta, por silencio administrativo, de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y entrando en el fondo del asunto, debemos estimar, como estimamos, parcialmente la demanda formulada por don francisco Frías Valero, contra los actos del Ministerio de Educación y Ciencia que, por silencio administrativo, desestimaron las peticiones del recurrente sobre reconocimiento de años de servicio a efectos de trienios y de indemnización de daños y perjuicios, declarando que tales actos administrativos no son conformes a derecho y en su lugar ordenamos que se reconozcan a efectos de trienios los años en que estuvo separado del servicio desde la Orden de 30 de diciembre de 1939 hasta el 29 de marzo de 1968, computándosele todo ese período a dichos efectos y que además se le indemnice de los daños y perjuicios ocasionados al mismo con los emolumentos dejados de percibir, desde que se dictó la Orden de rehabilitación en 12 de marzo de 1963 hasta que se llevó a efecto en 29 de marzo de 1963, desestimando el resto de las peticiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Teledinámica Turolense, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Teledinámica Turolense, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Teledinámica Turolense, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete denegatoria de alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel, de veintiocho de octubre anterior, que clasificó de Verificador, con arreglo a la Reglamentación Nacional de Trabajo de Industrias de energía eléctrica, a don Miguel Báguena Martínez; declaramos que la expresada Resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Seguro Médico, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Seguro Médico, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso propuesta por la representación de la Administración, debemos desestimar en lo fundamental el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Seguro Médico, S. A.", en liquidación, contra Resoluciones de la Dirección General de Previsión de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por las que se acordó no haber lugar a devolver a la entidad recurrente la fianza de ciento cincuenta mil pesetas por ella constituida en tanto no ingrese el saldo de la liquidación de trescientas once mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos y debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho tales actos administrativos en cuanto niegan y subordinan la devolución de la fianza a la liquidación definitiva de su gestión y en la cifra que resulte de la misma, sin que sea ésta predeterminada a los efectos de este recurso en las trescientas once mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos en cuyo extremo no ha de estimarse necesariamente precisada a los efectos de este recurso. Sin costas.